

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y se concierte, a la mayor brevedad posible, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que faciliten de todas las formas posibles la concertación de esa convención;

3. *Insta* al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, desde el comienzo del período de sesiones que ha de celebrar en 1982, continúe las negociaciones sobre esta convención multilateral, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que, en particular, restablezca su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas con un mandato debidamente revisado que permita al Comité llegar a un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas a la mayor brevedad posible;

4. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que reanuden lo antes posible las negociaciones bilaterales sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, y a que presenten su iniciativa conjunta al Comité de Desarme;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de cualquier acción que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y, concretamente, a que se abstengan de producir y emplazar armas binarias y otros nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en los territorios de Estados en que no existen dichas armas en la actualidad.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/144 C de 12 de diciembre de 1980, en que, entre otras cosas, decidió realizar una investigación imparcial para determinar con certeza los hechos relativos a los informes con respecto al presunto uso de armas químicas y pidió al Secretario General que realizara esa investigación con la asistencia de expertos médicos y técnicos capacitados,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶³ al que se anexa el informe preparado por el Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas,

Tomando nota de que, como se indica en las conclusiones de su informe, el Grupo de Expertos todavía no ha completado las investigaciones pedidas en el párrafo 5 de la resolución 35/144 C de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las opiniones del Grupo de Expertos acerca de la importancia de llevar a cabo lo antes posible investigaciones sobre el terreno de las denuncias del presunto uso de armas químicas y de la necesidad de elaborar procedimientos apropiados para la reunión y el análisis imparciales de las muestras que

se puedan obtener durante cualquiera de esas investigaciones,

Considerando, en consecuencia, que el Grupo de Expertos debería continuar sus investigaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas, continúe sus investigaciones en cumplimiento de la resolución 35/144 C de la Asamblea General e informe a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

36/97. Desarme general y completo

A

ESTUDIO SOBRE EL DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/156 A de 12 de diciembre de 1980, en la que aprobó en principio la realización de un estudio sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas, que habría de iniciar el Secretario General con la colaboración de un grupo de expertos calificados que nombraría sobre la base de una representación geográfica equilibrada,

Recordando las deliberaciones en el período de sesiones sustantivo de 1981 de la Comisión de Desarme acerca del enfoque general, estructura y alcance del estudio sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas,

1. *Pide* al Secretario General que establezca el Grupo de Expertos sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 35/156 A de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1982, termine su examen del enfoque general, estructura y alcance del estudio y que transmita las conclusiones de sus deliberaciones al Grupo de Expertos;

3. *Conviene* en que el Grupo de Expertos prosiga su labor después del mencionado período de sesiones de la Comisión de Desarme, teniendo en cuenta las conclusiones que la Comisión pueda presentarle y, en caso necesario, las deliberaciones del período de sesiones sustantivo de 1981 de la Comisión, en particular reflejadas en el párrafo 21 y en el anexo III del informe sobre dicho período de sesiones⁶⁴;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 35/156 A, presente un

⁶³ A/36/613.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/36/42).

informe final a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

B

CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL QUE PROHIBA EL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACION DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando la resolución de 12 de agosto de 1948 de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, por la que se incluyen entre las armas de destrucción en masa las armas de explosión atómica, las armas de material radiactivo, las armas químicas y biológicas mortíferas y cualesquiera armas futuras que tengan características semejantes en efecto destructivo a las de la bomba atómica o algunas de las armas mencionadas,

Recordando su resolución 2602 C (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando el párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁵, donde se declara que debería concertarse una convención que prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

Reafirmando sus resoluciones 34/87 A de 11 de diciembre de 1979 y 35/156 G de 12 de diciembre de 1980, sobre la celebración de tal convención,

Convencida de que esa convención serviría para salvar a la humanidad de peligros posibles derivados del uso de armas radiológicas y de este modo contribuiría a fortalecer la paz y a evitar la amenaza de la guerra,

Tomando nota del hecho de que en el Comité de Desarme se han realizado negociaciones sobre la celebración de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

Tomando nota de la parte del informe del Comité de Desarme que se refiere a dichas negociaciones⁶⁶, incluido el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc*, sobre las armas radiológicas⁶⁷,

Reconociendo que siguen existiendo opiniones contradictorias sobre diversos aspectos relacionados con una convención que prohíba las armas radiológicas,

Tomando nota con satisfacción de que se reconoce ampliamente la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el texto de un tratado que prohíba las armas radiológicas,

1. *Exhorta* al Comité de Desarme a que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de un tratado que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de poder presentarlo si es posible a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 7 de junio al 9 de julio de 1982;

⁶⁵ Resolución S-10/2.

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/36/27), secc. III.E.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 117.

2. *Toma nota*, en este sentido, de la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas radiológicas en el informe que aprobó el Comité de Desarme, de que éste establezca al comienzo de su período de sesiones de 1982 otro grupo de trabajo con un mandato apropiado, que se determinará en ese momento, para proseguir las negociaciones sobre la elaboración de un tratado que prohíba las armas radiológicas;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos referentes a las deliberaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas de la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

C

PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

Creyendo que toda actividad en el espacio ultraterrestre debe tener fines pacíficos y realizarse en beneficio de todos los pueblos, independientemente del grado de su desarrollo económico y científico,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁶⁸, se han comprometido en el artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Recordando también el artículo IV de dicho Tratado,

Recordando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁹, en que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían aportarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,

Tomando nota de la contribución importante y cada vez mayor de los satélites a fines civiles y a la verificación de acuerdos sobre desarme y advirtiendo la posibilidad de usarlos para promover la paz, la estabilidad y la cooperación internacional,

⁶⁸ Resolución 2222 (XXI), anexo.

⁶⁹ Resolución S-10/2.

Consciente del amplio interés expresado por los Estados Miembros en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tengan fines pacíficos, por ejemplo en el curso de las negociaciones sobre la adopción del Tratado mencionado *supra* y en las negociaciones siguientes, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarme, y en sus períodos ordinarios de sesiones y al Comité de Desarme,

Advirtiendo la necesidad de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en particular la amenaza que representan los sistemas contra satélites y sus efectos desestabilizadores para la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que se necesitan nuevas medidas para evitar que el espacio ultraterrestre se convierta en una esfera de enfrentamiento militar, contra el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,

Considerando necesario que la comunidad internacional preste atención en el Comité de Desarme a medidas específicas relativas a la cuestión de los sistemas contra satélites,

Teniendo presente que la limitación de los sistemas contra satélites ya ha sido objeto de negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

1. *Considera* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los que tienen grandes capacidades espaciales, a contribuir activamente al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a abstenerse de toda acción contraria a ese objetivo;

3. *Pide* al Comité de Desarme que examine, al principio de su período de sesiones de 1982, la cuestión de negociar acuerdos eficaces y verificables tendientes a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta todas las propuestas encaminadas a este objetivo que ya se han hecho y las que se hagan en el futuro;

4. *Pide* al Comité de Desarme que examine como asunto prioritario la cuestión de negociar un acuerdo eficaz y verificable de prohibición de los sistemas contra satélites, como paso importante hacia la realización de las finalidades indicadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe sobre su examen de este asunto;

6. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de este asunto por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y prohibición de los sistemas contra satélites".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

D

ARREGLOS INSTITUCIONALES RELATIVOS AL PROCESO DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/87 E de 11 de diciembre de 1979, en la cual pedía al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, realizara un estudio completo a fin de evaluar los actuales requisitos institucionales y las futuras necesidades previstas respecto de la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme y delinear las posibles funciones, la estructura y el marco institucional que podrían satisfacer esos requisitos y necesidades, incluidas las consecuencias jurídicas y financieras y la formulación de recomendaciones para posibles decisiones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁰, en que contiene el estudio preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de estudiar los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y del estudio de los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme;

2. *Expresa su aprecio* al Secretario General y al Grupo de Expertos que lo asistieron por la forma eficaz en que se preparó el informe;

3. *Recomienda* que todos los Estados Miembros estudien el informe;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a transmitir al Secretario General a más tardar el 31 de marzo de 1982, sus observaciones con respecto al estudio y a las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el estudio al Comité de Desarme;

6. *Decide* transmitir el informe y las observaciones de los Estados Miembros a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme para su consideración sustantiva y la adopción de decisiones apropiadas;

7. *Decide* *asimismo* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Arreglos institucionales relativos al proceso de desarme".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

E

NO EMPLAZAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN QUE ACTUALMENTE NO EXISTAN DICHAS ARMAS

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Recordando su resolución 33/91 F de 16 de diciembre de 1978, en que se exhortaba a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en

⁷⁰ A/36/392.

que no existieran dichas armas, y a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no hubiera armas nucleares a que se abstuvieran de toda medida que pudiera llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio,

Recordando además su resolución 35/156 C de 12 de diciembre de 1980, en que se pidió al Comité de Desarme que prodediera sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que no existieran dichas armas,

Tomando nota con pesar de que no se ha atendido a esta exhortación de la Asamblea General,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total ulterior de las armas nucleares del territorio de otros Estados, y contribuiría por lo tanto a impedir la difusión de las armas nucleares y conduciría en última instancia a la eliminación total de dichas armas,

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de impedir el emplazamiento de armas nucleares en sus territorios,

Profundamente alarmada ante los planes y medidas prácticas encaminados a acrecentar los arsenales de armas nucleares en los territorios de otros Estados,

1. *Pide una vez más* al Comité de Desarme que proceda sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de tomar nuevas medidas que entrañen el emplazamiento de armas nucleares en los territorios de otros Estados;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

4. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas: informe del Comité de Desarme".

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

F

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/91 B de 16 de diciembre de 1978, en la que pidió a los Estados Miembros que le presentaran sus opiniones y experiencias respecto de las medidas de fomento de la confianza,

Observando con satisfacción que numerosos Estados Miembros respondieron a esa petición y proporcionaron información sustantiva al Secretario General,

Recordando también su resolución 34/87 B de 11 de diciembre de 1979, en la que pidió al Secretario General que realizara un estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, nombrados por él sobre una base geográfica equitativa,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación internacional y la nueva intensificación de la carrera de armamentos que reflejan y al mismo tiempo agravan el ambiente político internacional insatisfactorio, la tensión y la desconfianza,

Deseosa de fortalecer la seguridad internacional y, al mismo tiempo, crear y mejorar las condiciones que faciliten nuevas medidas de desarme,

Consciente de que las medidas de fomento de la confianza si bien no pueden servir para sustituir a las medidas de desarme, desempeñan un papel de suma importancia para la consecución del desarme,

Convencida de la utilidad de las medidas de fomento de la confianza libremente adoptadas y convenidas por los Estados interesados, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades particulares de cada región,

Expresando el convencimiento de que es necesario intercambiar información pertinente y oportuna sobre las actividades militares y otras cuestiones relativas a la seguridad mutua, lo que contribuirá a mejorar el ambiente de fe y confianza entre los Estados, así como el convencimiento de que es posible llegar a un acuerdo sobre medidas encaminadas a ese fin,

Observando con satisfacción los resultados alentadores de algunas medidas de fomento de la confianza convenidas y aplicadas en ciertas regiones,

1. *Toma nota* del estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza⁷¹ preparado por el Secretario General;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas de fomento de la confianza que le ayudó en la preparación del estudio;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas⁷¹ y que le dé la difusión más amplia posible;

4. *Reconoce* que la confianza refleja un conjunto de factores de carácter militar y no militar relacionados entre sí y que se necesita una pluralidad de enfoques para superar el temor, el recelo y la desconfianza entre los Estados y reemplazarlos por la confianza;

5. *Recomienda* que, basándose en la experiencia obtenida de la aplicación y la elaboración de las medidas de fomento de la confianza, se hagan nuevos esfuerzos, dentro y fuera de las Naciones Unidas, por ampliar su alcance, de modo que también se tengan en cuenta los enfoques no militares;

6. *Considera* que el concepto de las medidas de fomento de la confianza es un criterio útil para reducir y eventualmente eliminar las causas potenciales de

⁷¹ A/36/474 y Corr.1. El estudio se publicó posteriormente con el título *Estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.3).

desconfianza, desavenencia, malentendido y error de cálculo;

7. *Estima* que, cuando existan las condiciones apropiadas, la promoción de las medidas de fomento de la confianza contribuirá de modo significativo a facilitar el proceso de desarme;

8. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de introducir medidas de fomento de la confianza en sus respectivas regiones y, siempre que sea posible, a que negocien dichas medidas teniendo en cuenta las condiciones y necesidades de cada región;

9. *Decide* que se presente el estudio, para su ulterior examen, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 7 de junio al 9 de julio de 1982.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

G

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D de 11 de diciembre de 1979 y 35/156 H de 12 de diciembre de 1980, en que pidió al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁹ y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen,

Tomando nota de que la agenda del Comité de Desarme para 1981 incluía el tema "Armas nucleares en todos los aspectos" y que su programa de trabajo para ambas partes de su período de sesiones celebrado en 1981 contenía el tema "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear",

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme sobre estos temas,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos sería una medida significativa para detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares,

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos sería también una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares

y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

H

ESTUDIO DE TODOS LOS ASPECTOS DEL DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/156 D de 12 de diciembre de 1980, sobre el estudio de todos los aspectos del desarme regional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General que contiene las opiniones de los Estados Miembros sobre ese estudio⁷²;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el *Estudio de todos los aspectos del desarme regional*⁷³ y su informe con las opiniones de los Estados Miembros, para que los examine en lo que respecta al fondo y a las medidas que habría que adoptar al respecto.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

I

CONVERSACIONES SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS ARMAS ESTRATÉGICAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/189 A de 21 de diciembre de 1976, 32/87 G de 12 de diciembre de 1977 y 35/156 K de 12 de diciembre de 1980,

Recordando que el acuerdo SALT I — cuyo título oficial es "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas"⁷⁴ — entró en vigor el 3 de octubre de 1972, después de más de dos años de negociaciones bilaterales,

Recordando que el acuerdo SALT II — cuyo título oficial es "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" — fue suscrito finalmente, después de seis años de negociaciones bilaterales, el 18 de junio de 1979, y que su texto, junto con los del Protocolo del Tratado y el de la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas, firmados ambos el

⁷² A/36/343 y Add.1.

⁷³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.2.

⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445, pág. 3. Para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972.

mismo día que el Tratado, y el del comunicado conjunto, emitido también el 18 de junio de 1979, se publicaron como documento del Comité de Desarme⁷⁵,

Reafirmando una vez más su resolución 33/91 C de 16 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas:

a) Reiteró su satisfacción por las solemnes declaraciones formuladas en 1977 por los Jefes de Estado de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en las que manifestaron que estaban dispuestos a esforzarse en lograr acuerdos que permitiesen iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de armas nucleares y avanzar hacia su completa y total destrucción, con miras a llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares,

b) Recordó que, entre las medidas de desarme acreedoras a la mayor prioridad incluidas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁶, figuraba la concertación del acuerdo bilateral conocido con el título de SALT II que debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas,

c) Recalcó que en el mismo Programa de Acción ha quedado establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes⁷⁷,

Reafirmando lo expuesto en su resolución 34/87 F de 11 de diciembre de 1979, en el sentido de que compartía la convicción expresada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas de que un pronto acuerdo sobre la limitación y la reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estallara una guerra nuclear,

Recordando que, en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, proclamó que sólo los arsenales de armas nucleares en existencia bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la tierra, que el aumento de los armamentos, especialmente los nucleares, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario, la debilitaba, y que la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos planteaban una amenaza a la supervivencia misma de la humanidad, por lo que la Asamblea General declaró que todos los pueblos del mundo tenían un interés vital en la esfera del desarme⁷⁸,

Recordando también que en la Declaración del decenio del 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura como anexo a su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, recomendó que se diera especial prioridad a la ratificación del Tratado SALT II,

1. *Observa* que aún no se ha ratificado el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de

Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas (SALT II);

2. *Exhorta* a que el proceso iniciado con el Tratado SALT I y la firma del Tratado SALT II continúe y se utilice como base para futuros avances;

3. *Confía* en que los Estado signatarios seguirán absteniéndose de todo acto que pudiera frustrar el objeto y el propósito de ese proceso;

4. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con referencia a las resoluciones 34/87 F y 35/156 K, a que continúen las negociaciones, de conformidad con el principio de la igualdad e igual seguridad, con el objeto de llegar a un acuerdo en que se prevean reducciones sustanciales y limitaciones cualitativas de importancia de las armas estratégicas;

5. *Acoge con satisfacción* el inicio de las negociaciones en Ginebra, el 30 de noviembre de 1981, entre representantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre armas nucleares, de conformidad con el comunicado conjunto emitido por el Secretario de Estado Haig y el Ministro de Relaciones Exteriores Gromyko el 23 de septiembre de 1981, y confía en que esas negociaciones facilitarán el fortalecimiento de la estabilidad y la seguridad internacional;

6. *Destaca la necesidad* de que ambas partes tengan constantemente presente que no sólo sus intereses nacionales, sino también los intereses vitales de todos los pueblos del mundo, están en juego en esta cuestión;

7. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a mantener debidamente informada a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones conforme a lo dispuesto en los párrafos 27 y 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas".

*91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981*

J

EXAMEN DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DESARME

La Asamblea General,

Reconociendo que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre el desarme,

Reconociendo también que todos los Estados tienen el deber de contribuir a las negociaciones sobre el desarme y el derecho de participar en ellas, tal como se reconoce en el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando, al respecto, sus resoluciones 33/91 G de 16 de diciembre de 1978 y 35/156 I de 12 de diciembre de 1980,

⁷⁵ Véase CD/53/Apéndice III/Vol. 1, documento CD/28.

⁷⁶ Resolución S-10/2, párr. 52.

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 48.

⁷⁸ *Ibid.*, párrs. 11 y 28.

⁷⁹ Resolución S-10/2.

Tomando nota de que, en virtud de la sección IX del Reglamento del Comité de Desarme, se ha invitado a Estados no miembros a participar en la labor del Comité,

Recordando asimismo que la composición del Comité de Desarme se examinará a intervalos regulares, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final,

1. *Toma nota* de la parte pertinente del informe del Comité de Desarme sobre su período de sesiones celebrado en 1981⁸⁰, en el que se consignan diversas alternativas y opiniones diferentes;

2. *Recomienda* que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se realice, después de celebradas las consultas apropiadas con los Estados Miembros, durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

3. *Reafirma* que el Comité de Desarme debe seguir invitando a participar en su labor a los Estados que no sean miembros del Comité y que así lo soliciten.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

K

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 A de 11 de diciembre de 1979, y 35/156 J de 12 de diciembre de 1980,

Alarmada por el grave estado actual de los asuntos internacionales, que se caracteriza por un notorio empeoramiento en las relaciones entre las principales Potencias militares, que pone en serio peligro el proceso de distensión y que deriva en el estallido de nuevos conflictos y la continuación de viejos conflictos en diferentes partes del mundo,

Profundamente preocupada por la prolongada paralización del proceso del desarme, la intensificación de la carrera de armamentos, tanto cuantitativa como cualitativamente, y la creciente amenaza de una conflagración nuclear,

Convencida de que para hacer progresos en la reducción de las armas y armamentos, debe primero detenerse la carrera de armamentos,

Convencida además de que la carrera de armamentos no podrá ser detenida mientras los conceptos del equilibrio de armamentos o de la disuasión continúen siendo considerados como único medio para la seguridad de las naciones,

Consciente de que la mayor esperanza para detener la perniciosa espiral de la carrera de armamentos está en proporcionar otros medios de seguridad para las naciones, más que en confiar en el equilibrio de armamentos o la disuasión,

Consciente además de que la alternativa racional como medio de lograr esa seguridad es proceder a una cesación de la carrera de armamentos mediante el desarrollo paralelo de medidas y modalidades de seguridad

colectiva, como prescribe la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el párrafo 13 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁹, en que se declara que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo,

Considerando que es de esencial importancia crear un ambiente de confianza en las Naciones Unidas que abra el camino a la cooperación entre los Estados Miembros, en el cumplimiento de las obligaciones comunes y básicas previstas en la Carta,

Tomando nota con satisfacción de las referencias a declaraciones formuladas por representantes de varios Estados Miembros, entre ellos las dos Potencias principales, en la Primera Comisión durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, indicativas de actitudes positivas hacia una utilización eficaz de las Naciones Unidas para mejorar la situación internacional y evitar la guerra,

Reafirmando su resolución 35/156 J de 12 de diciembre de 1980, aprobada por consenso, en la que, entre otras cosas, se recomendaba que los órganos principales de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales examinasen con prontitud los requisitos para detener la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y elaborasen las modalidades para aplicar de forma efectiva el sistema de seguridad internacional previsto en la Carta,

Reiterando su petición a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que faciliten la labor del Consejo en el desempeño de esta responsabilidad esencial en virtud de la Carta,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas prontamente para la aplicación de su resolución 35/156 J, lo cual haría efectivas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y, de este modo, conduciría a negociaciones significativas sobre el desarme;

2. *Juzga necesario* que, como primer paso en esa dirección, el Consejo de Seguridad tome medidas requeridas para aplicar el Capítulo VII de la Carta, lo cual fortalecería los fundamentos de la paz, la seguridad y el orden por conducto de las Naciones Unidas y prevendría la creciente amenaza de una conflagración nuclear.

91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981

L

ESTUDIO DE LA RELACIÓN ENTRE EL DESARME Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que iniciara un estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional,

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/36/27), secc. II.F.

Recordando también el párrafo 97 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que solicitó al Secretario General que, con la asistencia de los expertos consultores nombrados por él, continuara el estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional,

Recordando además sus resoluciones 34/83 A de 11 de diciembre de 1979, por la que tomó nota del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos, y 35/156 E de 12 de diciembre de 1980, en la que pidió al Secretario General que presentara el informe definitivo a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸¹ que contiene el estudio preparado por el Grupo de Expertos sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos que colaboró con él en la preparación del estudio;
3. *Señala* al estudio y sus conclusiones a la atención de todos los Estados Miembros;
4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1982, sus puntos de vista con relación al estudio;
5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas⁸¹ y que le dé la difusión más amplia posible;
6. *Pide* al Secretario General que transmita al estudio, junto con las opiniones de los Estados Miembros, a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará del 9 de junio al 7 de julio de 1982.

*91a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1981*

36/98. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando asimismo sus resoluciones 33/71 A de 14 de diciembre de 1978, referente a la colaboración militar y nuclear con Israel, y 34/89 de 11 de diciembre de 1979 y 35/157 de 12 de diciembre de 1980, referentes al armamento nuclear israelí,

Alarmada por las pruebas cada vez mayores de los intentos hechos por Israel para adquirir armas nucleares,

Observando con preocupación que Israel se ha negado persistentemente a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸², a pesar de los

reiterados llamamientos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de que sometiera sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la resolución 487 (1981), aprobada el 19 de junio de 1981 por el Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución aprobada el 12 de junio de 1981 por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica⁸³ y la resolución GC(XXV)/RES/381, aprobada el 26 de septiembre de 1981 por la Conferencia General del Organismo, en la que la Conferencia, entre otras cosas, consideró que el acto de agresión de Israel constituía un ataque contra el Organismo y su régimen de salvaguardias y decidió suspender la prestación de todo tipo de asistencia a Israel,

Recordando sus reiteradas condenas de la colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸⁴ que contiene el estudio preparado por el Grupo de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre el armamento nuclear israelí;
2. *Expresa su profunda alarma* ante el hecho de que el informe ha establecido que Israel cuenta con la capacidad técnica necesaria para fabricar armas nucleares y posee los vectores para lanzar esas armas;
3. *Expresa asimismo su honda preocupación* por el hecho de que Israel haya socavado la credibilidad de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, en particular por el bombardeo de las instalaciones nucleares iraquíes que estaban sometidas a las salvaguardias del Organismo;
4. *Reafirma* que el ataque israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq y la capacidad de Israel constituyen un grave factor de desestabilización de la ya tensa situación en el Oriente Medio, así como un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales;
5. *Pide* al Consejo de Seguridad que prohíba toda forma de cooperación con Israel en la esfera nuclear;
6. *Insta* a todos los Estados y demás partes e instituciones a que pongan fin inmediatamente a toda forma de colaboración con Israel en materia nuclear;
7. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas coercitivas eficaces contra Israel a fin de impedir que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales por su capacidad en materia de armas nucleares;
8. *Exige* que Israel renuncie, sin dilación alguna, a la posesión de armas nucleares y que someta todas sus actividades en materia nuclear a salvaguardias internacionales;
9. *Pide al Secretario General* que dé la máxima publicidad posible al informe sobre el armamento nuclear israelí y que distribuya dicho informe entre los Estados Miembros, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y las

⁸¹ A/36/597. El estudio se publicó ulteriormente con el título *Relación entre el desarme y la seguridad internacional* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.4).

⁸² Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁸³ Véase GC(XXV)/643.

⁸⁴ A/36/431. El estudio se publicó ulteriormente con el título *Estudio sobre el armamento nuclear israelí* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.2).